

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES. APOY. 2019-00678

NOTIFICADO POR ESTADO No.114 DEL 07 DE JULIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la curadora ad-litem designada en el presente asunto, se notificó el 7 de mayo del año en curso y dentro del término legal conferido para el efecto, contestó demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, ABRIENDO a PRUEBAS el presente asunto, de la siguiente manera:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba la documental aportada con la demanda.

TESTIMONIALES:


DECRÉTANSE los testimonios de los señores SANDRA JUDIT PACHÓN SÁNCHEZ, CLAUDIA FABIOLA BARRETO, JUAN BONILLA NIÑO, solicitados por la parte actora.


DE OFICIO:

INTERROGATORIOS DE PARTE:

El cual se realizará por parte de esta juez a las señoras MYRIAM MARGARITA REYES NIÑO y OFELIA NIÑO ORTIZ.

VALORACION DE APOYO(S):

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Como quiera que a la fecha las entidades designadas en el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019 para elaborar la valoración de apoyo sobre el titular del acto jurídico, aún no están prestando este servicio, esta Juez de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de la ley mencionada dispone que dicha valoración sea efectuada por conducto de la señora TRABAJADORA SOCIAL de este despacho, quien para tal efecto deberá efectuar VISITA SOCIAL en la residencia de la precitada titular del acto jurídico, señora OFELIA NIÑO ORTIZ, teniendo en cuenta para su realización como mínimo los puntos a que se contrae el numeral cuarto del último artículo referido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ead200c1685f6be808e281fecb2288a6720f699d7f9bd91b8d4a581ed54818d

Documento generado en 06/07/2021 02:32:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**